

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Señor Juez, le informo que se allegó el anterior memorial auténtico de la Notaría Quinta de Manizales y cédulas escaneadas, donde las alimentarias VANESSA MARULANDA PARRA con C.C. Nro. 1053814493 Y VALENTINA MARULANDA PARRA con C.C. Nro. 1053814812, autorizan a su padre el señor DIEGO MARULANDA HERNÁNDEZ con C.C. Nro. 10.230.838, para que reciba y cobre los títulos judiciales correspondientes que por concepto de embargo de alimentos reposen en este Despacho. Rad. 1992-07589.

Manizales, 16 de diciembre de 2022



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En vista de los escritos y la constancia que antecede y toda vez que las jóvenes VANESSA MARULANDA PARRA con C.C. Nro. 1.053.814493 y VALENTINA MARULANDA PARRA con C.C. 1053814812, han autorizado de manera expresa a su padre el señor DIEGO MARULANDA HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.230.838 para que reciba y cobre los títulos judiciales correspondientes que por concepto de embargo de alimentos reposen en este despacho; por encontrarse procedente se accederá a lo solicitado; por lo tanto se ordena por Secretaría emitir las órdenes de pago pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Aleg.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4c8be6766430a6b752e511e205350098292b00bae59311cff210611656fc5**

Documento generado en 16/12/2022 11:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>